
Sobre la Jurisdicción en el Orden Social

Por Manuel J. Díaz Fernández. Graduado social. Jurista-documentalista en proyectos editoriales

Establecida la distinción sobre distintos órdenes en la jurisdicción, el correspondiente al orden jurisdiccional social se puede definir como «la institución jurídica para formalizar y dirimir conflictos de trabajo ante un juez específicamente instituido por el estado con esta finalidad» (Alonso Olea).

El orden jurisdiccional social se establece como un **mecanismo de solución de conflicto y reclamaciones en el ámbito de las relaciones laborales**, tradicionalmente conocida como rama social del derecho. Para establecer los mecanismos procedimentales en este orden se crea, actualmente, la Ley 36/2011, de 10 de octubre, que regula la jurisdicción social «LJS».

Como no podía ser de otra forma, esta ley es el desarrollo del mandato constitucional de que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales, artículo 24.1 CE.

Lo que se pretende con esta ley es dar seguridad jurídica a los actores de las relaciones laborales y dotar a los órganos judiciales de las herramientas necesarias para llevar a cabo con mayor diligencia la resolución de las controversias entre empresario y trabajador. También esta ley, a ...